

A cada pliego se acompañará separadamente por el licitador el documento acreditativo de haber constituido o sustituido la fianza provisional ya expresada; una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad prevenidos en el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, modificado por la Ley de 20 de diciembre de 1952; una certificación, expedida por su Director-Gerente o Consejero-Delegado, expresiva de no formar parte de ella ninguna de las personas comprendidas en el artículo primero del Decreto-ley sobre incompatibilidades de 13 de mayo de 1955; los documentos acreditativos de la personalidad del licitador, y cuando acuda representado por otra persona, poder que bastanteará un Letrado de la Asesoría Jurídica del Instituto; la documentación necesaria para acreditar el hallarse matriculado como contratista de obras y estar al corriente en el pago de la contribución industrial o, en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan, y la justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y uniendo el carnet de Empresa.

Para los efectos de recibir notificaciones, en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital y domicilio en la misma con quien practicar dichas notificaciones.

Podrán ser licitadores todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados por el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad ni en el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, ya citados.

Se celebrará la subasta ante una Mesa presidida por el adjunto del Gerente del Instituto Nacional de Industria, y compuesta por el adjunto del Consejero Interventor del mismo, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del repetido Instituto, el Arquitecto del Servicio de Arquitectura, el Director de los Servicios Económicos y el Jefe de Asuntos Generales, actuando este último como Secretario.

No serán admitidas a la subasta las proposiciones cifradas con alza sobre el tipo de licitación.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre los proponentes empatados, y si aún no se resolviera el empate, se adjudicará la obra por sorteo celebrado en el mismo acto.

En el acto de la subasta se hará la adjudicación provisional; en término de los ocho días naturales siguientes deberá quedar constituida la fianza definitiva; y seguidamente se efectuará la adjudicación definitiva y otorgamiento de la pertinente escritura pública.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración de esta subasta, tales como anuncios, honorarios de Notario y cualquier clase de impuestos o exacción de la Administración en cualquiera de sus grados.

Modelo de proposición

Don, vecino de, en su nombre (o en representación de) mayor de edad y capacitado legalmente para contratar, ante el Instituto Nacional de Industria comparece y expone:

Que deseando tomar parte en la subasta anunciada para la ejecución de las obras de construcción de Mercado, urbanización de terrenos adyacentes y fuentes en el poblado de viviendas para personal de dicho Instituto, sito en Madrid, en el kilómetro 7 de la carretera de Aragón, y estando conforme en un todo con los pliegos de condiciones generales, facultativas y especiales por las que ha de regirse dicha subasta, pliegos que han sido examinados detenidamente, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de pesetas, con estricta sujeción al proyecto aprobado y con el articulado, características y modalidades contenidos en los citados pliegos de condiciones.

Madrid, ... de de 1960.

(Firma y rúbrica del licitador.)

Esta proposición se extenderá necesariamente en papel y timbre que determina la vigente Ley.

Madrid, 9 de septiembre de 1960.—El Gerente del Instituto, José Sirvent.—3.260.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de septiembre de 1960 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 5/1961, entre la Federación Sindical de Industriales Elaboradores de Arroz de España y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio de ámbito nacional entre la Federación Sindical de Industriales Elaboradores de Arroz de España y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional con la mención 5/1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Federación Sindical de Industriales Elaboradores de Arroz de España.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 30 de agosto de 1960 y por los hechos imponible que pasan a relacionarse: Recibos, justificantes de Caja y nóminas de personal; albaranes de entrega de mercancías; documentos de cargo y abono; extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas; notas de pedido documentos de anotaciones contables; auxiliares de contabilidad y copias de correspondencia; rótulos exteriores y formalización de ventas.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de septiembre de 1960 a 31 de agosto de 1961, ambos inclusive.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de un millón cien mil pesetas (1.100.000).

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes:

1.ª Se hará una previa distribución por zonas sobre la base de arroz elaborable por la industria de cada una, deducidas las cantidades de arroz absorbidas por las Cooperativas agroindustriales elaboradoras, y habida cuenta de los traslados entre zonas; y dentro de cada una de éstas se atenderá para la imputación individual a la capacidad de elaboración de cada Empresa contribuyente.

2.ª Como índices correctores complementarios, los que tiene determinados para cada zona la Federación Sindical de Industriales Elaboradores de Arroz de España.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en tres períodos: dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación el primer plazo y el resto dentro de los meses de enero y mayo próximos; todo con sujeción a la norma 13, número 2.º, de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Nacional de Timbre número 5/1961».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a don Joaquín J. Rey Angel para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 24 del pasado mes de agosto, se autoriza a don Joaquín J. Rey Angel, en nombre